



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 071 de 2026
(10 de julio de 2026)
CAMPEONATO NACIONAL BETPLAY INTERCLUBES
PRIMERA C

“Por la cual se abre investigación disciplinaria y se ordena la suspensión provisional del club CITY CLUB UNITED”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento los Campeonatos Nacionales Interclubes 2026.

CONSIDERANDO

Que es deber de este órgano garantizar el debido proceso, la ética, la disciplina deportiva y el cumplimiento estricto de las normas que rigen el Campeonato Nacional Interclubes 2026.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el CLUB CITY CLUB UNITED por la presunta grave infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y de los artículos 83 literal L, artículo 78, literal F Y artículo 16 literal i del CDU-FCF por los hechos ocurridos el 04.07.2026 en el partido programado contra el CLUB CARDENALES GOLD.

HECHOS

1. Que el día 04 de julio de 2026, dentro del marco del Campeonato Nacional Interclubes Primera C, Grupo 10, estaba programado el encuentro entre el club CITY CLUB UNITED y el club CARDENALES GOLD en la Unidad Deportiva Villa Olímpica de Chía.
2. Que, según el informe arbitral remitido por el juez MAICOL FERNEY AVILA HENAO, el club CITY CLUB UNITED no compareció al terreno de juego una vez cumplido el tiempo reglamentario, y se constató que no se realizó el pago de los honorarios arbitrales correspondientes, hechos que impidieron el desarrollo normal del partido.
3. Ver informe arbitral: *“esperado el tiempo reglamentario el equipo city club united no se hizo presente en el terreno de juego, Los servicios arbitrales no fueron cancelados”*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

COMET - Federación Colombiana de Fútbol Date/Time: 10.07.2026 08:32:17 COT Printed by: Fabian Lopez Tejada (63900094)

Match report
GRUPO-10 / PRIMERA C 2026

CITY CLUB UNITED 0:3* CARDENALES GOLD

Date/Time: 04.07.2026 11:00 Age category: Unica Male Football
Stadium: UNIDAD DEPORTIVA VILLA OLIMPICA (CHIA) Round: 10
Attendance: Match number: 48

MATCH OFFICIALS

Referee: AVILA HENAO, MAICOL FERNEY 1st Assistant Referee: CARO DIAZ, JUAN PABLO
2nd Assistant Referee: GONZALEZ CARANTON, MAICOL STIVEN 4th Official: MURILLO PLAZAS, JHONATHAN MAURICIO

LINEUPS

CITY CLUB UNITED

CARDENALES GOLD

- GUTIERREZ CASTRO, LUIS ESTEBAN
- GIL ASPRILLA, YORDIN ALEXANDER
- HERNANDEZ ALVAREZ, JUAN MANUEL
- MOLINA NAVARRO, JESUS ADAN
- PEREZ ALVAREZ, DILAN ESTEVE
- RENTERIA MELO, ANDRES FELIPE
- PEREZ SANCHEZ, WELLMAN DAVID
- GONZALEZ PERILLA, SERGIO DAVID
- VILLALOBOS YASNO, SANTIAGO
- DIAZ RIVERA, JULIAN DAVID
- SOLARTE ARRECHEA, JUAN CAMILO

SUBSTITUTES

- MANTILLA OROZCO, JESUS DAVID
- VASQUEZ CHAVARRO, MICHAEL FERNANDO
- MONTAÑO QUIRÓNEZ, MICHAEL ANDRES
- HIDALGO CASTELLANOS, DAVID SANTIAGO
- RUBIANO ROA, SIMON
- ROSADO URRICLA, HEINER JAVIER
- GARCIA CRUZ, ANDRES FELIPE

STAFF

Head Coach: VARGAS RIVERA, RICHARD

CONFIRMED MAICOL FERNEY AVILA HENAO 05.07.2026 00:34:10 COT

MATCH SUMMARY

esperado el tiempo reglamentario el equipo city club united no se hizo presente en el terreno de juego, Los servicios arbitrales no fueron cancelados

PLAYED MAICOL FERNEY AVILA HENAO 04.07.2026 17:38:37 COT

4. Que dicha conducta constituye una afectación directa a la integridad de la competición y a los principios de organización del certamen..

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

El Comité Disciplinario, en ejercicio de la potestad disciplinaria otorgada por el Artículo 6 del CDU, posee la facultad de investigar y sancionar las infracciones a las normas deportivas, estatutos y reglamentos.

El informe arbitral goza de presunción de veracidad, de conformidad con el Artículo 159 del CDU, lo que constituye mérito probatorio suficiente para dar apertura a la actuación disciplinaria.

La inasistencia injustificada y la omisión de pago de honorarios arbitrales son conductas tipificadas en el Reglamento General de Campeonatos (RGC) de DIFUTBOL y el CDU de la FCF.

Se tipifica la conducta bajo el Artículo 78, literal f (incumplimiento de disposiciones de desarrollo de partidos) y el Artículo 83, literales h (falta imputable al club para no jugar) y l (no presentarse a la hora programada).

En virtud de la gravedad de la falta, que compromete el desarrollo del calendario y la integridad financiera del torneo, este Comité considera procedente aplicar una medida de suspensión provisional. Esta medida cautelar, fundamentada en el principio Pro competitione (Art. 4 CDU), busca salvaguardar el orden de la competición mientras se surte el debido proceso, evitando que el club infractor continúe participando mientras se esclarece su responsabilidad administrativa y deportiva.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En mérito de lo expuesto el Comité disciplinario de los Campeonatos de la División Aficionada del Fútbol Colombiano,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el CLUB CITY CLUB UNITED por la presunta grave infracción de los artículos 35 y 36 del RGC y de los artículos 83 literal L, artículo 78, literal F Y artículo 16 literal i del CDU-FCF por los hechos ocurridos el 04.07.2026 en el partido programado contra el CLUB CARDENALES GOLD.

SEGUNDO: ORDENAR a DIFUTBOL la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del CLUB CITY CLUB UNITED para participar en el torneo Interclubes de la PRIMERA C de la DIFUTBOL, hasta que se emita un fallo definitivo en la investigación abierta. Esta medida se adopta con base en la presunta infracción a los artículos 35, 36 y 63 del RGC y los artículos 78 (literal f) y 83 (literales h, l) del CDU-FCF, dada la gravedad de la omisión en el pago arbitral y la inasistencia injustificada. Esta medida cautelar, fundamentada en el principio Pro competitione (Art. 4 CDU), busca salvaguardar el orden de la competición mientras se surte el debido proceso, evitando que el club infractor continúe participando mientras se esclarece su responsabilidad administrativa y deportiva.

TERCERO. TRASLADO PARA DESCARGOS Y TRÁMITE DE DEFENSA. Conceder al CLUB CITY CLUB UNITED, bajo los principios de inmediatez y pro-competitione, el término perentorio de UN (1) DÍA HÁBIL contados a partir de la notificación de la presente providencia (art. 160 del CDU-FCF y parágrafo del art. 95 del RGC), para que presenten sus descargos por escrito y ejerzan su derecho constitucional a la defensa al siguiente correo de radicación: juridica@difutbol.org.

CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del Artículo 95 del RGC en lo respecta a las notificaciones en los campeonatos.

QUINTO. RECURSOS. Contra la presente apertura no proceden recursos.

Dada en Bogotá, D.C., a los (10) días del mes de julio de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario